



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1184/2013
La Paz, 17 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe DAF-URH 0070/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, el Informe Legal 0589/2013 de fecha 17 de mayo de 2013 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 46 de la Constitución Política del Estado, establece en el párrafo I que: *Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.*

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del SIRESE, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990 regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, La Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999 tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional.

Que, la Ley N° 2027 de 22 de octubre de 1999 establece en su Artículo N° 22 que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

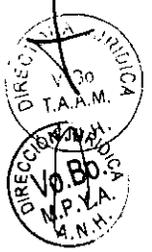
Que, la Ley N° 317 de fecha 11 de diciembre de 2012, que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la gestión fiscal 2013, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "**Agencia Plurinacional de Hidrocarburos**".

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal), en su Artículo 13 Parágrafo III establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 1460 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 de fecha 11 de diciembre de 2012, establece en su artículo N° 18 que, la definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las Unidades Administrativas de cada

MSc. DAEN. María Patricia Yagor A.
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, se adecuó el cambio de nombre de la "Superintendencia de Hidrocarburos" por "**Agencia Nacional de Hidrocarburos**".

Que, el Decreto Supremo N° 1573 de fecha 01 de mayo de 2013, menciona en su artículo N° 1 (OBJETO) inciso b), "*El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucionales de Control y Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas*".

Que, el artículo N° 2 (ESCALA SALARIAL REFERENTE A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO), establece la escala salarial referente para la remuneración mensual de las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determinando la remuneración del presidente en Bs18.000.- (15 salarios mínimos nacionales) y la remuneración del Vicepresidente en Bs17.000.-

Que, el artículo N° 3 (INCREMENTO SALARIAL), párrafo II, aprueba el incremento salarial de hasta el ocho por ciento (8%), para las entidades desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas del Órgano Ejecutivo, aplicable de forma inversamente proporcional a la escala salarial vigente, precautelando que no genere superposición de niveles.

Que, el artículo N° 4 (FINANCIAMIENTO), inciso b), señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto Supremo N° 1573, se utilizarán Recursos Específicos u otras fuentes internas, de acuerdo a su disponibilidad financiera; para lo cual deberán realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales afectando otros grupos de gasto para incrementar el grupo 10000 "Servicios Personales".

Que, el Artículo N°5 (LÍMITE DE RENUMERACIÓN PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÁRQUICAS), que indica que la remuneración básica mensual de las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades Descentralizadas y Autárquicas, no deberá ser igual o mayor a la de un Viceministro de Estado.

Que, en DISPOSICIÓN FINAL TERCERA, se señala que la aplicación del presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 01 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el informe técnico DAF-URH 0070/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, señala que en el marco de la normativa vigente, se procedió al ajuste de la Escala Salarial, considerando el incremento del ocho por ciento (8%), en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1573, afectando la totalidad de niveles (18) de manera inversamente proporcional, según disposiciones previstas en el señalado Decreto Supremo; para tal efecto, se tomó en cuenta el referente de nivel de remuneración designado a Viceministros de acuerdo a Escala Maestra, para la determinación de la remuneración del Director Ejecutivo de la entidad.

Que, la actual composición del personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nivel nacional, contempla una mayor cantidad de servidores eventuales, que representa el (59%), siendo únicamente el (41%) personal permanente.

CONSIDERANDO:

Que, la principal fuente de ingreso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos proviene de la tasa que transfieren empresas que realizan actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes, se ha realizado una proyección de recursos por rubro para el periodo 2013-2016, aplicando para tal efecto la técnica del promedio de los montos de ingresos de las últimas tres gestiones.

DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
Vo.Bo.
V. S. de P.
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
VoBo
A.A.M.
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
VoBo
M.P.Y.A.
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
VoBo
M.C.P.J.
A.N.H.

Que el Informe Técnico DAF-URH 0070/2013 de fecha 13 de mayo de 2013 señala que en base en la ejecución de ingresos en el periodo 2005- Abril 2013 y proyección de ingresos para el periodo 2013-2016, concluye que la sostenibilidad financiera se encuentra respaldada con los ingresos que percibe la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para proceder con la implementación de la nueva escala salarial.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal 0589/2013 de fecha 17 de mayo de 2013 concluye, que la modificación de la escala salarial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el incremento del (8%), considerando un costo mensual de Bs2.003.050,00.- (Dos Millones Tres Mil Cincuenta 00/100 bolivianos) y un costo anual de Bs24.036.600,00.- (Veinticuatro Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos 00/100 bolivianos), financiados con fuente de financiamiento 20 Recursos Específicos y Organismo Financiador 230 Otros Recursos Específicos, misma que se aplicará con carácter retroactivo a partir del 01 de enero de 2013 y tomando en cuenta los ajustes realizados en todos sus niveles de manera inversamente proporcional, no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1573 de fecha 01 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la escala salarial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con un incremento del (8%), inversamente proporcional considerando un costo mensual de Bs2.003.050,00.- (Dos Millones Tres Mil Cincuenta 00/100 bolivianos) y un costo anual de Bs24.036.600,00.- (Veinticuatro Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos 00/100 bolivianos), financiados con fuente de financiamiento 20 Recursos Específicos y Organismo Financiador 230 Otros Recursos Específicos, misma que se aplicara con carácter retroactivo a partir del 01 de enero de 2013, de acuerdo con la tabla que se adjunta a la presente Resolución Administrativa y que forma parte indivisible de la misma.

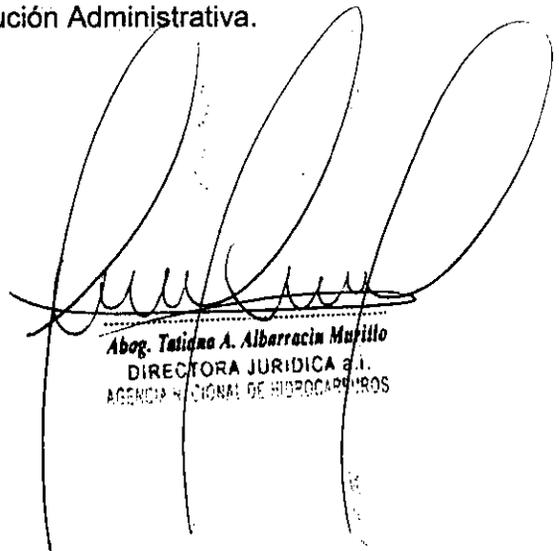
SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS